

## *Poder Judicial de la Nación*

CLUB ATLETICO BOCA JUNIOR ASOCIACION CIVIL c/ GARBARINO  
S.A.I.C. E I. s/EJECUTIVO - Expte. N° 10697/2021

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 6 - Secretaría N° 11

Buenos Aires, de agosto de 2021.R

**I.** Por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal y electrónico indicado.

**II.** Se inició el presente juicio a fin de ejecutar ciertos documentos electrónicos acompañados por la actora.

Ahora bien, en primer lugar, cabe distinguir que, presentada la demanda ejecutiva, corresponde que la suscripta examine "cuidadosamente" el título que se pretende ejecutar en base a las normas legales que rigen en la especie.

En el caso que nos ocupa, el art. 2. inc. 6 de la ley 24.452, establece "el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas o sus sustitutos para el libramiento de cheques". Es decir, de la norma descripta precedentemente puede advertirse la admisibilidad de la ejecución del cheque electrónico, pero ello debe encuadrarse dentro de un marco normativo, que en la especie se encuentra contemplado por las normas previstas por la circular emitida por el Banco Central de la República Argentina mediante la comunicación A 6578 en lo atinente a la emisión del E-check como nuevo documento digital para poder habilitar la vía ejecutiva.

Conforme lo establecido en la circular A 6727 del BCRA, entre otros enunciados, la expedición de la certificación para ejercer acciones civiles (CAC) será emitida en soporte papel, sin medidas de seguridad especiales y deberá estar firmada por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera al pie del documento,



## *Poder Judicial de la Nación*

con todas sus fojas inicializadas.

Corolario de lo expuesto, y con específica referencia al título en análisis, señalase que el mismo no resulta título hábil para que se encuentre expedita la vía judicial ya que el instrumento en cuestión no se halla firmado por los funcionarios de la entidad bancaria con los requisitos del contenido indicados en la circular del Banco Central de la República Argentina citada precedentemente.

En consonancia con lo establecido en el párrafo anterior, el art. 61 de la ley de 24.452, establece: "si por cualquier motivo un E-check no fuese pagado, total o parcialmente, la entidad financiera depositaria deberá emitir ante el requerimiento del beneficiario la certificación para ejercer acciones civiles (CAC) establecida en dicho artículo y sus modificatorias. En el caso de cobro por ventanilla, la entidad girada será la responsable de dicha función.

**III.** Por ello, teniendo en consideración que con la sola emisión del certificado adjuntado, -el cual en la especie carece de las firmas y requisitos válidos y en consecuencia no se encuentra completo-, no resulta viable dar inicio al cobro ejecutivo del instrumento, y en atención a que el mismo no resulta título hábil suficiente para poder ejercer la acción intentada no cabe más que desestimar la acción intentada.

**IV.** Por lo expuesto, **RESUELVO**:

a) Rechazar *in limine* la presente ejecución, sin costas por no mediar contradictor.

b) **Notifíquese electrónicamente por Secretaría.**

**Marta G. Cirulli**

**Juez**

